

## **INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 419 TER Y 419 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 419 Ter y 419 Quáter al Código Penal Federal, en materia de maltrato y crueldad animal, conforme a las siguientes:

### **Consideraciones**

Durante la última década nuestro país se ha visto perjudicado por los altos índices de violencia, mismos que no solo han afectado a los seres humanos, sino que también han afectado a los animales, a través de actos de maltrato y de crueldad animal, dañando el bienestar de los animal, si bien es cierto que nuestro país a tratado de regular estos actos, es insuficiente, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar los conceptos de maltrato y crueldad anima al Código Penal Federal para que puedan ser castigados como delitos.

La incorporación de los conceptos maltrato y crueldad animal se armoniza con la Ley General de Vida Silvestre, misma que regula la materia.

### **Exposición de Motivos**

“Robert Ressler: ¿Cómo describirías tu fascinación por, bueno, por la desmembración (Dahmer se ríe) de animales? ¿me entiendes?

Jefrey Dahmer: Pues.... Uno fue un perro grande que encontré en la carretera. Iba a separar la carne, blanquear los huesos, reconstruirlos y venderlos. Pero no llegué a hacerlo. No sé cómo empecé a meterme en esto; es una afición un poco rara.

Robert Ressler: Me parece recordar que pusiste la cabeza en un palo y lo dejaste detrás de tu casa.

Jefrey Dahmer: Fue una broma. Encontré al perro y lo rajé para ver cómo era por dentro.

Después se me ocurrió que era divertido clavar la cabeza en una estaca y dejarla en el bosque. Llevé a uno de mis amigos y le dije que me lo había encontrado entre los árboles. Solo para darle un susto.

Robert Ressler: ¿Qué edad tenías entonces?

Jefrey Dahmer: Creo que dieciséis”<sup>1</sup>

De los diálogos anteriores entre el “criminólogo” y perfilador de “asesinos”, Robert Ressler y Jefry Dahmer (el carnicero de Milwaukee), conmueve la forma en que relata un evento con el perro, pero más aún el saber que esta persona cobró la vida de veinte seres humanos. Estos hechos muestran la importancia respecto de la importancia del maltrato y crueldad contra los animales.

El derecho a la protección jurídica de los animales es un tema que se ha tornado controvertido, ya que, desde el punto de vista del derecho natural, los animales no pueden ser sujetos de derechos; más bien, la preocupación por

crear un marco normativo que garantice el bienestar, atención y buen trato de los animales obedece a una corriente ius positivista.

El Reino Unido se caracteriza por ser pionero en legislar en el ámbito jurídico dotando de protección a los animales. En 1822 el Parlamento Británico aprobó la primera ley de protección animal, la Ley Richard Martin, tenía como objetivo principal, el prevenir el trato cruel e inapropiado del ganado; dos años después en Inglaterra, en 1824, se creó la primera sociedad protectora de animales del mundo, en 1849, 1854 y 1876 se castigaba con fuertes multas a todo aquel que dejara de dar de comer y beber a los animales encerrados y al que haga padecer inútilmente a los animales salvajes enjaulados. Además, exigía una licencia especial para la vivisección, exigiendo siempre que la muerte del animal por el hombre solo cuando esta sea inevitable, se produzca sin sufrimiento.

Otros países que adoptaron estas posturas y crearon otras sociedades protectoras de animales fueron: Irlanda, Alemania, Austria, Bélgica y Holanda, en 1911, Inglaterra promulgó la ley de protección de los animales, misma que como su nombre lo indica tenía como objetivo proteger a los animales, pero el objetivo principal radicaba en la omisión o el incumplimiento de esta medida solo se podía sancionar si se determinaba que el animal había sufrido innecesariamente.

Para finales del siglo XX, las sociedades protectoras y las leyes que prohíben la crueldad existen en casi todos los países del mundo. En 2006, el Reino Unido promulgó la Ley de Bienestar Animal, la que, por primera vez, impone a los dueños de animales de compañía el deber de cuidado de los mismos. Esta ley obliga a satisfacer las necesidades básicas de sus animales de compañía como el agua o el alimento, impone la obligación de atención veterinaria y la de procurarles vivir en un entorno adecuado a sus necesidades.

“En el aspecto legal, la Unión Europea debe al Reino Unido algo tan importante como la creación del término científico “Bienestar Animal” la forma de aplicación del mismo a través de las llamadas cinco libertades y, en las últimas décadas, la inclusión del término “seres sentientes” como estándar de tratamiento de los animales, a los que se les reconoce su capacidad no sólo de experimentar dolor físico, sino sufrimiento, sino también placer y diversión. Es decir, la legislación de los últimos 40 años de la UE respecto de los animales (granja, experimentación, transporte, espectáculos), no se entendería sin la decisiva intervención y creatividad del Reino Unido.

El Gobierno Británico creó en 1965 el Farm Animal Welfare Advisory Committee, transformado en 1979 en Farm Animal Welfare Committee, como órgano responsable del cumplimiento y desarrollo de las políticas de Bienestar Animal, sustanciadas en cinco principios que constituyen los estándares de Bienestar Animal y que se conocen con el nombre de las Cinco:

1. La ausencia de hambre y sed: mediante el acceso a agua potable y una dieta para mantener la salud y vigor.
2. La ausencia de la incomodidad: mediante la provisión de un entorno adecuado que incluya cobijo y una zona de descanso cómoda.
3. La ausencia de dolor, lesiones o enfermedades: mediante la prevención o el diagnóstico rápido y el tratamiento.
4. La libertad de expresar un comportamiento normal: mediante la provisión de un espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de la propia especie del animal.
5. La ausencia de miedo y angustia: asegurando las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental”<sup>2</sup>

Adicionalmente, en 1978 se proclamó en París, sede principal de la UNESCO, la “Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, que establece lo siguiente en su preámbulo:

“Todo animal posee derechos;

El desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales;

El reconocimiento por la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo;

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo;

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos;

La educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales”

La presente iniciativa recoge el contenido de los artículos de la Declaración citada, que establecen lo siguiente:

“**Artículo 1.** Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

**Artículo 2.**

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

**Artículo 3.**

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

**Artículo 6.**

- a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

**Artículo 9.**

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor”<sup>3</sup>

Una persona relevante en el movimiento de protección de animales en los Estados Unidos fue Henry Berg, quien promovió la defensa de los animales en temas como las corridas de toros, hasta la vivisección. Gracias a los esfuerzos de Berg, se fundó la primera sociedad protectora de animales en los Estados Unidos bajo el nombre de “Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales” en el estado de Nueva York en 1866.

En 2010 Estados Unidos, se aprobó una ley que prohibía la lucha contra los animales y solo criminalizaba la crueldad hacia los animales si los delincuentes creaban y vendían videos representando el acto. Aunque en este momento, los 50 estados tienen leyes en sus libros contra la crueldad animal a nivel estatal, el 6 de noviembre de 2019, el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó por unanimidad la Ley PACT (por sus siglas en inglés), misma que fue firmada por el presidente Donald Trump el día 26 del mismo mes, dicha ley establece que una persona puede ser procesada por aplastar, quemar, ahogar, sofocar o empalar animales o explotarlos sexualmente. Los condenados enfrentarían cargos federales por delitos graves, multas y hasta siete años de prisión. Con esta aprobación, las autoridades federales pueden perseguir a los infractores porque tendrán jurisdicción federal y no estarán sujetos a las leyes estatales. También pueden enjuiciar a criminales si la crueldad ocurre en propiedad federal. La legislación, que contiene excepciones para la caza, cuenta con el respaldo del Fondo Legislativo de la Sociedad Protectora de Animales, la Asociación Nacional de Sheriffs y la Orden Fraternal de la Policía.<sup>4</sup>

En México, la protección jurídica de los animales es un tópico que ha adquirido mayor importancia en la última década. En la actualidad veintiocho estados de la República mexicana son los que sancionan el maltrato animal. La Ciudad de México regula en el artículo 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal. Esto permitió que durante el 15 de noviembre de 2019 la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México lograra el primer auto de vinculación a proceso en la materia, decretando prisión preventiva.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa consiste en adicionarlos artículos 419 TER Y 419 QUÁTER al Código Penal Federal, con el objetivo de sancionar el maltrato y crueldad animal, así como regular aquellas conductas que resultan particularmente graves.

| CÓDIGO PENAL.           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Sin correlativo.</i> | <p><b>Artículo. 419 Ter.</b> Se entenderá por maltrato animal todo hecho u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor, deterioro físico, sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, afecte gravemente su estado de salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, se le impondrá pena de nueve meses a tres años de prisión y de cien a mil días multa.</p> <p>La pena se incrementará hasta una mitad cuando las conductas sean cometidas por quienes tengan por encargo el manejo y cuidado de animales.</p> <p>Se incrementará con prisión de dos a seis años y de mil a dos mil días multa cuando sean utilizados con fines de exportación de drogas o sustancias ilícitas.</p> |

| CÓDIGO PENAL.           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Sin correlativo.</i> | <p><b>Artículo. 419 Quáter.</b> Se entenderá por crueldad animal todo acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.</p> <p>La pena se incrementará hasta seis años cuando se trate de animales exóticos y/o en peligro de extinción.</p> <p>Se incrementará con prisión hasta cuatro años cuando los actos sean fotografiados o videograbados y difundidos por el autor.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 419 ter y 419 Quáter al Código Penal Federal, en materia de maltrato y crueldad animal.**

**Único.** Se adicionan los artículos 419 Ter y 419 Quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo. 419 Ter.** Se entenderá por maltrato animal todo hecho u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor, deterioro físico, sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, afecte gravemente su estado de salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, se le impondrá pena de nueve meses a tres años de prisión y de cien a mil días multa.

La pena se incrementará hasta una mitad cuando las conductas sean cometidas por quienes tengan por encargo el manejo y cuidado de animales.

Se incrementará con prisión de dos a seis años y de mil a dos mil días multa cuando sean utilizados con fines de exportación de drogas o sustancias ilícitas.

**Artículo. 419 Quáter.** Se entenderá por crueldad animal todo acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.

La pena se incrementará hasta seis años cuando se trate de animales exóticos y/o en peligro de extinción.

Se incrementará con prisión hasta cuatro años cuando los actos sean fotografiados o videograbados y difundidos por el autor.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Ressler, Robert K, Dentro del monstruo un intento de comprender a los asesinos en serie, (España: Alba, 2010), pp. 142 - 143.

2 Giménez Teresa. “' Brexit' y los animales. El legado del Reino Unido al Derecho Animal”, Universidad Autónoma de Barcelona, 2016, <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v7-n3-gimenez-candela-2> (FECHA DE CONSULTA 6 de diciembre 2019).

3 Comisión Nacional de Áreas Naturales. Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Protegidas <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028> (fecha de consulta 29 de noviembre de 2019).

4 INFOBAE. “Trump firmó la Ley PACT, que convierte la crueldad animal en un delito federal”, 26 de noviembre 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de febrero de 2020.

Diputado Alejandro Viedma Velázquez (rúbrica)